

RESOLUCIÓN No. 010 de 2023 (31 DE MAYO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Articulo 1. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 8º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR		
ALEJANDRO CEBALLOS Motivo: Doble An Art. 60-2 CDU FO		8° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023		
CARLOS DANIEL MORENO Motivo: Doble An Art. 60-2 CDU FO		8° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023		
EMANUEL ARRECHEA Motivo: Doble An		Supercopa Juvenil 2023		Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023		
HAROLD ALEXIS PEREA	ALEXIS PEREA		1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023		
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF						
VICTOR MINOTA	Atlético Huila	8º fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023		
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF						
DAVID SANTIAGO PATIÑO Motivo : Doble An	Atlético Huila nonestación	8º fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023		
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co -						

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Art. 60-2 CDU FCF

ELAN JOSEPH La Equidad 8º fecha 1 fecha Próxima fecha RICARDO Supercopa Supercopa Juvenil 2023 Juvenil 2023

Motivo: Juego brusco grave

Art. 63-C CDU FCF

WALBERTO Bogotá F.C. 8° fecha 1 fecha Próxima fecha AGAMEZ Supercopa Supercopa Juvenil 2023 Juvenil 2023

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta

Art. 63-B CDU FCF

JUAN Deportivo Cali 8º fecha 3 fechas Próximas 3
SALVADOR
GUERRERO
Juvenil 2023
Próximas 3
fechas fechas
Supercopa
Juvenil 2023

Motivo: Irrespetar a un oficial con lenguaje ofensivo

Art. 64-B CDU FCF

WILMER 8° fecha 3 fechas y Próximas 3 Llaneros F.C. multa de **ALEXANDER** Supercopa fechas Juvenil 2023 \$580.000 **CHAVES** Supercopa Juvenil 2023 (Cuerpo técnico)

Motivo: Irrespetar a un oficial con lenguaje ofensivo Art. 64-B CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	мотіуо	FECHA	MULTA
4100			HOLIA
DEPORTIVO CALI	6 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
BOGOTÁ F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
OLÍMPICAS FÚTBOL	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
CÚCUTA DEPORTIVO	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
MILLONARIOS	4 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co-info@fcf.com.co



SAN FRANCISCO	5 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
ÁGUILAS DORADAS	4 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
TIENDAS MARGOS	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
FORTALEZA	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
UNIÓN MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
DEPORTIVO	5 amonestaciones	8° fecha	COP\$580.000
GALAPA	en el mismo partido	Supercopa Juvenil 2023	

Artículo 2.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por CORTULUÁ contra el artículo 4 de la Resolución No. 009 de 2023, mediante la cual se le sancionó por la infracción del artículo 84 numerales 1. y 4. del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO PASTO en la ciudad de Tuluá el 14 de mayo de 2023, correspondiente a la 6º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 14 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

"En el minuto 66 se detiene el juego ya que el jugador #11 del Deportivo Pasto actúa de modo ofensivo y humillante ante el público: (se toca sus partes íntimas). Esto genera que se alteren los acompañantes del equipo local y reaccionen con insultos hacia el jugador. Por lo anterior el partido estuvo detenido durante 14 minutos, tiempo necesario para que el personal de logística calmara y reubicara a estas personas. Una vez controlada la situación, se reanuda el partido".

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

"Sobre el minuto 71 el jugador #11 del equipo Pasto hace gestos obscenos a la tribuna se detiene el partido, se detuvo el partido x 14 minutos, la logística intervino y se reanudó el partido.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 numerales 1. y 4. del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club CORTULUÁ, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución 008 de 2023.



Vencido el término concedido, CORTULUÁ no allegó pronunciamiento respecto a la investigación abierta en su contra.

Por consiguiente, mediante el artículo 4 de la Resolución No. 009 de 2023 el Comité Disciplinario del Campeonato declaró disciplinariamente responsable a CORTULUÁ por la infracción del artículo 84 numerales 1 y 4, motivo por el cual se le impuso como sanción multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como la suspensión de la plaza por una (1) fecha.

El 29 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término señalado en el CDU FCF, CORTULUÁ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anteriormente mencionada, solicitando reponer la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la suspensión de la plaza por una (1) fecha, y de no hacerlo, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la FCF, con base en los siguientes argumentos:

- 1. Según se manifiesta en el artículo recurrido de la Resolución arriba indicada, y en los informes tanto del árbitro como del comisario, es el jugador del equipo visitante el que provoca al público con gestos obscenos y humillantes, lo cual desencadena en una reacción incómoda para los asistentes.
- 2. Es importante aclarar, que se trató de una simpatizante del equipo visitante que se encontraba alterada por tener diferencias con las demás personas que se encontraban en el mismo lugar. Viendo la situación, el personal de logística se acerca para mediar la situación; sin embargo, la señora seguía gritando, llamando la atención de los árbitros y de los cuerpos técnicos de ambos equipos.
- 3. Al final, el logístico encargado de la zona, habló con el comisario del partido y decidieron enviar a todas las personas hacia las esquinas para evitar más confrontamientos. Cabe resaltar que no hubo invasión al terreno de juego, ni mucho menos agresiones entre los aficionados.
- 4. Como se puede observar en ambos informes elaborados por el comisario del partido y el árbitro, si bien el partido se pausó, por circunstancias imputables al equipo visitante y sus simpatizantes, el mismo finalizó correctamente, gracias a la labor de los encargados de la logística y colaboración del cuerpo técnico local.
- 5. Por tanto, no existe una trazabilidad cierta entre lo que reporta el árbitro del partido, y la sanción que finalmente aplica el Comité, pues no tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la finalmente conllevan a que el club local sea absuelto de la supuesta infracción o por lo menos, que atenúan la responsabilidad del mismo.
- 6. En conclusión, pese a existir una pequeña interrupción en el encuentro deportivo, la misma no se puede atribuir al equipo local, pues se realizaron todas las labores pertinentes para que el mismo se pudiera continuar de la mejor manera, máxime cuando los provocadores de tal situación fueron los del club rival, sobre quienes debe recaer la sanción.
- 7. Por tal motivo, se solicita al Comité reconsiderar la sanción impuesta, pues existe material probatorio que evidencia que los hechos ocurridos son imputables al equipo visitante y sus simpatizantes, y no a CORTULUÁ.
- 8. En caso de imponer sanción, deben aplicarse las circunstancias de atenuación de la responsabilidad determinadas en el artículo 46 literales a), d) y f) del CDU FCF.

A su turno, CORTULUÁ aportó como prueba un enlace que remite a un video cargado en la plataforma YouTube denominado "VIDEO PRUEBA CORTULUA PASTO FECHA 6 – SANCION CIERRE PLAZA Y MULTA SUPERCOPA JUVENIL 2023".

Revisado lo anterior, este Comité procede a tomar una decisión frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación, previas las siguientes



CONSIDERACIONES

- I. Sobre la oportunidad y la admisibilidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 1. En primera medida, este Comité debe analizar si el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue interpuesto conforme lo establece el CDU FCF.
- 2. Así las cosas, respecto a la oportunidad, el artículo 173 consagra que los recursos deben presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- 3. En tal sentido, teniendo en consideración que la Resolución No. 009 de 2023 fue publicada en la página web oficial de la FCF el 26 de mayo de 2023, la presentación de recursos realizada por CORTULUÁ el 20 de mayo de 2023 fue oportuna.
- 4. Adicionalmente, la interposición de recursos se realizó por escrito, conforme lo señala el mencionado artículo 173.
- 5. Ahora bien, el artículo 171 del CDU FCF se encarga de regular lo atinente al ámbito material de la procedencia de recursos de reposición y de apelación. En tal sentido, señala que contra las decisiones de este Comité proceden los recursos de reposición por regla general ante esta misma autoridad deportiva, pero el recurso de apelación únicamente resulta procedente cuando se trate de decisiones relacionadas con las siguientes materias:
 - Suspensión de la plaza.
 - Pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha.
 - Deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente.
 - Suspensión un término mayor a un (1) mes.
 - Suspensión de seis (6) o más fechas.
 - Imposición de multas mayores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 6. Conforme al artículo expuesto en precedencia, es claro que este Comité es competente para tramitar y estudiar el recurso de reposición interpuesto contra el artículo 4 de la Resolución No. 009 de 2023 en su integralidad.
- 7. Ahora bien, en caso de no reponer la decisión, y considerar procedente el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la FCF, esta última sería competente únicamente para revisar la sanción consistente en suspensión de la plaza y no la sanción de multa, pues la sanción pecuniaria impuesta a CORTULUÁ mediante la decisión impugnada es inferior a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 8. Adicional a ello, de ser necesario conceder el recurso de apelación, este Comité toma nota que en su escrito CORTULUÁ autoriza a que se le descuente el valor requerido para tramitar el recurso de alzada de los auxilios que le otorga la FCF al club por participar en la competición, con lo cual se entiende que también se dio cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 173 del CDU FCF.
- 9. Por tanto, este Comité es competente para tramitar el recurso de reposición interpuesto por CORTULUÁ contra el artículo 4 de la Resolución No. 009 de 2023.
- II. Posibilidad de aportar y valorar nuevas pruebas en sede de reposición.



- Este Comité toma nota que CORTULUÁ aportó con su recurso de reposición un enlace que remite a un video cargado en YouTube denominado "VIDEO PRUEBA CORTULUA PASTO FECHA 6 – SANCION CIERRE PLAZA Y MULTA SUPERCOPA JUVENIL 2023".
- 11. Sobre el particular, el CDU FCF no contempla la posibilidad de aportar nuevas pruebas durante la interposición y trámite de un recurso de reposición. Por el contrario, el artículo 171 consagra que este tipo de recursos serán resueltos de plano por la autoridad de primera instancia.
- 12. Lo anterior cobra aun mayor relevancia si se tiene en cuenta que CORTULUÁ no presentó sus descargos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con lo cual, mal haría este Comité en permitir al recurrente valerse del recurso de reposición para subsanar las omisiones cometidas a lo largo del trámite en materia probatoria.
- 13. En ese sentido, en virtud del principio de preclusión de las etapas procesales, este Comité no puede valorar la prueba aportada por CORTULUÁ, teniendo en consideración que ya transcurrió el momento pertinente para aportar elementos materiales de prueba al expediente.
- III. Respecto a los argumentos expuestos por CORTULUÁ.
- 14. Dentro de la argumentación exhibida por CORTULUÁ, se extrae que el motivo central de su inconformidad con la decisión recurrida consiste en que, a su juicio, existen elementos probatorios en el expediente que llevan a concluir que fue el club DEPORTIVO PASTO, y no CORTULUÁ, el que infringió el CDU FCF.
- 15. Puntualmente, CORTULUÁ afirma que del informe arbitral y del informe del comisario se extrae que el partido se pausó por circunstancias imputables al equipo visitante, es decir DEPORTIVO PASTO, y a sus simpatizantes.
- 16. Este argumento no es de recibo para este Comité, pues de manera textual y literal, el árbitro del partido informó en su informe que fueron los espectadores del equipo local, es decir CORTULUÁ, quienes se alteraron ante una provocación realizada por un jugador del DEPORTIVO PASTO, y por consiguiente, tuvieron que ser reubicados en otra zona del escenario deportivo, situación que retrasó injustificadamente el desarrollo normal del partido, exactamente por un lapso de 14 minutos.
- 17. No puede entonces CORTULUÁ cambiar el sentido de las expresiones contenidas en dicho informe, el cual goza de presunción de veracidad de acuerdo al artículo 159 del CDU FCF, y que prevalece sobre el informe del comisario en caso de incongruencia entre ambos, conforme reza la misma norma en su inciso segundo.
- 18. Vale aclarar que en este caso no existe contradicción entre los informes, pues el informe del árbitro complementa el contenido del informe del comisario.
- IV. Respecto a la valoración de las circunstancias de atenuación establecidas en el artículo 46 del CDU FCF.
- 19. CORTULUÁ también afirma que el Comité omitió analizar las circunstancias de atenuación de responsabilidad dispuestas en el artículo 46 del CDU FCF, puntualmente las siguientes:



- a) El haber observado buena conducta anterior.
- d) El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
- f) El haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.
- 20. Asiste razón a CORTULUÁ en cuanto a que las precitadas circunstancias de atenuación de responsabilidad disciplinaria se configuran en el presente caso, mas no es cierto que este Comité haya omitido revisarlas.
- 21. Precisamente, al momento de realizar la tasación de las sanciones a imponer a CORTULUÁ que procedían por la infracción al artículo 84 numerales 1. y 4., este Comité encontró que las sanciones a imponer oscilaban entre una (1) a tres (3) fechas de suspensión de la plaza, así como de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes de multa.
- 22. En tal sentido, justamente, al observar las circunstancias de atenuación de responsabilidad que rodeaban el caso, el Comité decidió tasar las sanciones a imponer en las mínimas permitidas por la norma, es decir, una (1) fecha de suspensión de la plaza y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 23. En virtud de todo lo anteriormente señalado, este Comité encuentra que el recurso de reposición interpuesto por CORTULUÁ no está llamado a prosperar, con lo cual, de conformidad con el estudio de procedibilidad del recurso subsidiario de apelación realizado en el numeral I. de la presente decisión, debe concederse el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023

RESUELVE

PRIMERO. - No reponer y confirmar en todas sus partes el artículo 4 de la Resolución No. 009 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. – Conceder el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, en los términos del artículo 175 del CDU FCF, es decir, no se suspenden los efectos de la decisión apelada.

TERCERO. – En atención a lo dispuesto en el artículo 171 del CDU FCF, el efecto de apelación únicamente se concede en lo relativo a la suspensión de la plaza por una (1) fecha impuesta a CORTULUÁ mediante el artículo 4 de la Resolución No. 009 de 2023, y no en materia de la multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO. – De conformidad con lo autorizado por CORTULUÁ en su recurso de reposición y en subsidio de apelación, oficiar al Departamento competente de la Federación Colombiana de Fútbol, para que se le descuente a CORTULUÁ el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes de los auxilios que le corresponden conforme lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

QUINTO. - Remitir el expediente a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, para lo de su competencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTES QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO F.C. en la ciudad de Cali el 19 de mayo de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 19 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

"El equipo Dep. Quindío no tenía ninguno de los dos logos respectivos del torneo Supercopa Juvenil FCF 2023".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTES QUINDÍO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 009 de 2023.

El 29 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTES QUINDÍO aportó sus descargos, escrito en el que expuso lo siguiente:

"...ofreciendo excusas por no tener los logos estampados como se requiere según el reglamento del campeonato, sin embargo, es de aclarar que si bien el club envió a estampar los uniformes con antelación pero no los pudo tener listos para el día del partido, al día de hoy ya contamos con tal requerimiento.

Finalmente, conforme lo explicado, está claro que no existe intencionalidad en vulnerar o constituir una infracción al Reglamento del campeonato ni al CDU de la FCF, por tanto se solicita aplicar las circunstancias de atenuación de la responsabilidad al momento de ponderar la sanción, y que de ser posible derive solo en un llamado de atención".

Teniendo en cuenta el contenido del informe arbitral, y la propia manifestación de DEPORTES QUINDÍO, es evidente que el club investigado infringió el artículo 84 del Reglamento del Campeonato, al no presentarse al partido en cuestión con los parches del campeonato en sus uniformes, traduciéndose a su turno en una infracción al artículo 78-F del CDU.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a DEPORTES QUINDÍO por la infracción del artículo 84 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023 y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, motivo por el cual se le impone como sanción una amonestación pública.

Se exhorta a DEPORTES QUINDÍO a presentar sus uniformes con los parches de la competencia, conforme lo requiere el artículo 84 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club BOCA JUNIORS CALI por la presunta infracción de los artículos 53 numeral 10, 84 y 104 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ORSOMARSO en la ciudad de Cali el 20 de mayo de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.



Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 20 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 que el club BOCA JUNIORS CALI no dispuso de camerinos para el encuentro deportivo a disputarse contra ORSOMARSO por la 7º fecha del Campeonato.

Adicionalmente, en su informe, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"...Boca no presenta logos en camiseta. No se presenta camerinos, ni baños. Solamente se presentan 5 recogebolas".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 53 numeral 10, 84 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club BOCA JUNIORS CALI, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 009 de 2023.

El 29 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, BOCA JUNIORS CALI aportó su postura frente a la investigación abierta en su contra, en la que argumentó lo siguiente:

"...ofreciendo excusas por no tener los logos estampados como se requiere según el reglamento del campeonato, sin embargo, es de aclarar que si bien el club envió a estampar los uniformes con antelación pero no los pudo tener listos para el día del partido, al día de hoy ya contamos con tal requerimiento.

Respecto de los camerinos, es de aclarar que el club que represento no tiene una sede propia, lo que lo hace jugar de visitante siempre. Es de vital importancia, informar que lastimosamente nuestro país en muchas ocasiones no cuenta con los escenarios deportivos adecuados para la práctica del deporte aficionado y que dar cumplimiento a todos los requisitos siempre y para cada encuentro es prácticamente imposible, ello, tal como se ha visto en varios partidos, pues cuando no es que no hay seguridad, no hay banco o no tienen camerinos, o si tienen, no hay duchas, o no hay acompañamiento médico. Por tanto, si se pretende sancionar al club que presido por esa falta, se deberán sancionar muchos clubes que tampoco han contado con una o varias especificaciones para la práctica deportiva a nivel aficionado.

De otro lado, si ni siquiera en el campeonato profesional se da cumplimiento a tales requisitos, es difícil lograr que en el área aficionada, se tengan escenarios en perfectas condiciones con todas las adecuaciones necesarias para tal práctica. Lo anterior, se evidenció en un partido de la categoría B organizado por la DIMAYOR, en el que el club Llaneros contra Orsomarso no tuvieron garantías mínimas en los camerinos, ni ducha.

(...)

Finalmente, conforme lo explicado, está claro que no existe intencionalidad en vulnerar o constituir una infracción al Reglamento del campeonato ni al CDU de la FCF, por tanto, se solicita aplicar las circunstancias de atenuación de la responsabilidad al momento de ponderar la sanción, y que de ser posible derive solo en un llamado de atención".

Sobre el particular, en primera medida es claro que BOCA JUNIORS CALI infringió el Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



artículo 84 del Reglamento del Campeonato, pues conforme al informe del árbitro y la propia confesión del club, no contó con los parches del campeonato en sus uniformes durante el partido en cuestión.

Ahora bien, respecto a la no disposición de camerinos, este Comité considera que los argumentos esgrimidos por BOCA JUNIORS CALI no son de recibo, teniendo en consideración que es una obligación reglamentaria disponer de camerinos. Incluso, durante el transcurso del campeonato, el club investigado no había sido reportado por no disponer de camerinos, lo cual quiere decir que sí tiene la posibilidad de dar cumplimiento a tal disposición del Reglamento del Campeonato. En tal sentido, es evidente que BOCA JUNIORS CALI infringió el artículo 53 numeral 10 del cuerpo normativo antes mencionado.

Respecto a la disposición de 5 recogebolas y no de 6, como lo dispone el artículo 104 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF, BOCA JUNIORS CALI guardó silencio, con lo cual, es evidente que se incumplió la norma antes citada.

La infracción de los precitados artículos del reglamento de competición se traduce en la vulneración del artículo 78-F del CDU FCF. Vale la pena resaltar que, a fin de realizar una adecuada tasación de la pena, este Comité debe considerar que BOCA JUNIORS CALI desconoció tres disposiciones del Reglamento de la Competencia.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a BOCA JUNIORS CALI por la infracción de los artículos 53 numeral 10, 84 y 104 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023, y por consiguiente, del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF, motivo por el cual se le impone sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá ser reducida en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Inve<mark>stigación disciplinaria contra el club FORTALEZA por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de Bogotá el 20 de mayo de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.</mark>

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 20 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

"Uno de los recogebolas es expulsado de terreno de juego por orinar en las inmediaciones de terreno de juego durante el transcurso del primer tiempo en el minuto 35".

A su turno, el comisario del partido informó lo que a continuación se relaciona:

"- 1 pasa pelotas fue expulsado en pleno desarrollo de partido orinando fuera al lado del banco de equidad..."

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club FORTALEZA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co-info@fcf.com.co



hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 009 de 2023.

Vencido el término concedido, FORTALEZA no aportó su postura frente a la investigación abierta en su contra.

Por tanto, conforme a lo detallado en los informes del árbitro y del comisario, resulta evidente que FORTALEZA infringió el artículo 78-G del CDU FCF, pues uno de sus recogebolas presentó una conducta inadecuada que interrumpió el trámite normal del partido, pues el árbitro tuvo que expulsarlo.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a FORTALEZA por la infracción del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, motivo por el cual le impone una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá ser reducida en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido disputado contra PATRIOTAS F.C. en la ciudad de Bogotá el 21 de mayo de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 20 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

"...Al minuto 80' fueron expulsados dos recogebolas del equipo local ya que no estaban cumpliendo debidamente con su función".

A su turno, el comisario del partido informó lo que a continuación se relaciona:

"...Partido de trámite normal. Camerinos en buen estado y el terreno de juego en buenas condiciones. Se expulsó al Entrenador asistente de Plata Vinotinto por decirle "Acomodado" al asistente 1. De igual forma el Central expulso a dos de los recogebolas, por no cumplir con función en el transcurso del juego. Exactamente estaban sin balones y no aportaban al desarrollo del juego.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club PLATA VINOTINTO Y ORO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 009 de 2023.

El día 29 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, PLATA VINOTINTO Y ORO aportó una comunicación en la que el señor Eduardo Orozco Sandoval presentaba ciertas precisiones respecto a su expulsión, pero no se mencionó nada respecto a la expulsión de dos recogebolas.

En ese sentido, está plenamente demostrado que PLATA VINOTINTO Y ORO infringió el artículo 78-G del CDU FCF, pues durante el partido en cuestión el árbitro central expulsó a dos de sus recogebolas, quienes impidieron el trámite normal del partido al estar sin balones y no aportar al adecuado desarrollo del juego.



En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a PLATA VINOTINTO Y ORO por la infracción del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, y en consecuencia, le impone multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá ser reducida en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO PASTO por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra DISTRITO F.C. en la ciudad de Pasto el 20 de mayo de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el comisario del partido de fecha 20 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

"El escenario deportivo no cuenta con camerinos, duchas, baños...".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTIVO PASTO, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 009 de 2023.

El 29 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTIVO PASTO aportó sus descargos, esgrimiendo, entre otros, los siguientes argumentos:

"La ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO, siempre se ha caracterizado por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el Futbol Colombiano y es política de la Asociación cumplir a cabalidad con las políticas internas que rigen a nuestra Institución tanto normativas como de convivencia Deportiva.

(...)

El equipo que hace parte de la Súper copa Juvenil FCF (sub20) del deportivo pasto lleva aproximadamente jugando hace 2 años en el centro deportivo de Botana, y ningún otro comisario o cuerpo arbitral ha tenido quejado alguna por estos hechos, que informa el comisario, de igual manera cabe aclarar que las instalaciones si cuentan con baño, ducha y camerino, como se anexan las fotos y esto puede ser comprobado en cualquier instante.

(...)

Cabe resaltar que es la primera vez que se tiene una queja por parte de comisario de campo, en los dos años que se llevan jugando en el centro deportivo de Botana, que ningún arbitro o comisario de campo anteriormente ha manifestado en sus informes algo correspondiente a falta de instalaciones adecuadas para el desarrollo de los compromisos deportivos que se llevan a cabo...".



A su turno, DEPORTIVO PASTO manifestó que el comisario del partido está incurso en un conflicto de intereses, pues tiene un proceso judicial activo en contra del club investigado. De igual manera, el club investigado solicitó decretar el testimonio del comisario de campo Juan Yepez, quien se desempeñó previamente como comisario en la región, y quien, a su juicio, puede dar testimonio en cuanto a las condiciones de las instalaciones deportivas donde el DEPORTIVO PASTO oficia de local.

Junto con su escrito, DEPORTIVO PASTO aportó material fotográfico, al parecer, de la sede en la que oficia de local, una carta dirigida a la Policía Nacional solicitando acompañamiento para el partido en cuestión y una carta dirigida a "Ambulancias San Felipe", requiriendo también la presencia de los vehículos en el encuentro deportivo.

En consideración de lo anterior, y en aras de contar con elementos probatorios suficientes para dictar una decisión que respete los derechos y garantías procesales de las partes, este Comité oficiará al árbitro del partido en cuestión, a fin de que amplíe su informe, y puntualmente indique si el DEPORTIVO PASTO presentó camerinos, duchas y baños en el encuentro deportivo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el oficial JORGE AUGUSTO CABRERA CERA, presidente de CARTAGENA F.C., por la presunta infracción del 64-C y 76 del CDU FCF, en el partido disputado contra DARSENA F.C. en la ciudad de Cartagena el 23 de mayo de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el comisario del partido de fecha 23 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

"Antes de empezar el partido se acercó quien podría ser el dueño de Cartagena F.C. llamado Jorge Cabrera comunicándonos que no tenía el pago en efectivo del partido sino que tenía para transferir en el cual le comentamos que no se podía ya que era en efectivo el pago del partido, esto es una norma que debe ser cumplida y esta establecida por la FCF, en el cual el señor tomo una actitud muy agresiva hacia nosotros queriéndonos pegar y tuvo que ser retirado por otros miembros del cuerpo técnico del equipo Cartagena F.C...".

Por su parte, el comisario informó lo siguiente:

"En el partido el día 23 de mayo/23 el equipo local Cartagena F.C. el señor Jorge Cabrera quería realizar el pago de honorarios arbitrales por transferencia, a lo que se le respondió que no se podía ya que son las normas establecidas por la FCF. Pero este mostró actitudes agresivas, con gritos y empujones hasta querer golpear a los árbitros y comisario, manifestando que en ocasiones pasadas se ha hecho el pago por transferencia".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 64-C y 76 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al oficial JORGE AUGUSTO CABRERA, a través del club CARTAGENA F.C., del cual es presidente, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución No. 009 de 2023.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co-info@fcf.com.co



El día 26 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término concedido, el señor JORGE CABRERA presentó sus descargos, exponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

"Retomando el tema de las circunstancias, modo y tiempo de lo ocurrido en el día del partido, cabe anotar que este había sido programado para jugar el día domingo 21 de mayo, donde el club ya tenía toda la logística y el presupuesto de los gastos que implicarían para este partido (arbitrajes, ambulancia etc...) pero por motivos de fuertes lluvias tuvo que ser reprogramado para el día mares. Sin embargo, el comisario de campo Carlos Ortega, quien muy amablemente nos informa que, aunque se aplazara el partido, había que cancelar la mitad del arbitraje y que debía pagar el arbitraje completo el día que se jugara el partido. Así se hizo y ese día se canceló la mitad del arbitraje del partido no jugado.

Llegó el día del partido y se le estaba informando al comisario de campo, el señor Dagoberto Mejía que el dinero para el arbitraje, una parte lo teníamos en efectivo y la otra, teníamos que transferirla, porque que ese dinero en efectivo, que estaba presupuestado para el día en que se suspendió el partido se descompleto por pagar la mitad de un partido que no se jugó ese día. El comisario muy amablemente escuchó la situación y empezamos a buscar soluciones, sin embargo, en ese momento aparece el juez de línea de nombre Carlos Martínez, con una actitud inapropiada e irrespetuosa porque el hecho de ser yo una persona mucho mayor que él, tenía que dirigirse a mí con respeto. Con gestos de rabia y con un tono de voz altanero me dice que tenía que pagar el arbitraje era en efectivo. Y trato de explicarle y decirle que se calme para que me pueda escuchar, para que me dejara terminar de hablar con el comisario de campo encargado de buscar la solución, pero este joven vuelve a hablarme con un tono de voz alto de forma provocativa, y desafiante no me dejaba hablar ni explicar. Por lo cual esto me molestó y le exijo a este joven respeto con una posición de mis manos hacia atrás como gesto de hablar sin agresiones y reconociéndole su condición de árbitro, sin estar él competente para resolver la situación...".

El investigado no aportó ningún tipo de elemento probatorio que permitiera soportar sus argumentos, y por consiguiente, lo expuesto no resulta suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de la que gozan los informes del árbitro y del comisario. Por tal motivo, se encuentra plenamente demostrado que el señor JORGE AUGUSTO CABRERA se dirigió de manera agresiva y violenta hacia el cuerpo arbitral, incluso con empujones y gritos, de manera injustificada.

Debe resaltarse que la sanciones derivadas de la infracción al artículo 64-C son la suspensión de uno (1) a tres (3) meses y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Teniendo en consideración que el investigado es un oficial que tiene la calidad de presidente del club CARTAGENA F.C., la sanción de suspensión deberá entenderse como una prohibición de ingresar a los partidos que dispute el club en la Supercopa Juvenil FCF por el término que se señalará en el siguiente párrafo.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al señor JORGE AUGUSTO CABRERA CERA, presidente de CARTAGENA F.C., con suspensión de un (1) mes, la cual se deberá entender como una prohibición de ingresar al estadio en los partidos que dispute CARTAGENA F.C. en la Supercopa Juvenil FCF por el término anteriormente señalado, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El sancionado deberá pagar el valor equivalente al 25% del valor de la sanción pecuniaria impuesta, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023.



Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club BOCA JUNIORS CALI por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra DISTRITO F.C. en la ciudad de Cali el 27 de mayo de 2023, correspondiente a la 8º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el comisario del partido, se puso en conocimiento del Comité Disciplinario lo siguiente:

"Boca Junior no presentó los escudos de la FCF en sus camisetas".

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club BOCA JUNIORS CALI, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado FABIÁN LÓPEZ TEJEDA Miembro Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado

ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario